BANCO DE ESPAÑA

10296

RESOLUCION de 7 de mayo de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 7 de mayo de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

_Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,890	127,144
1 ECU	156,291	156,603
1 marco alemán	83,207	83,373
1 franco francés	24,619	24,669
1 libra esterlina	191,540	191,924
100 liras italianas	8,141	8,157
100 francos belgas y luxemburgueses	404,818	405,628
1 florin holandés	74,465	74,615
1 corona danesa	21,569	21,613
1 libra irlandesa	198,303	198,701
100 escudos portugueses	81,007	81,169
100 dracmas griegas	52,266	52,370
1 dólar canadiense	92,851	93,037
I franco suizo	102,035	102,239
100 yenes japoneses	120,813	121,055
1 corona sueca	18,572	18,610
1 corona noruega	19,342	19,380
1 marco finlandés	26,342	26,394
1 chelín austríaco	11,824	11,848
1 dólar australiano	101,297	101,499
1 dólar neozelandés	87,263	87,437

Madrid, 7 de mayo de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

10297

RESOLUCION de 16 de abril de 1996, de la Universidad de Valladolid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el recurso promovido por doña Lourdes Torio Fernández, y recurso de acumulación promovido por doña Isabel Velasco Lemos.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia, con fecha 8 de noviembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1.052/1991 y acumulado 1.066/1991, como demandantes, respectivamente, doña Lourdes Torio Fernández y doña Isabel Velasco Lemos, y como demandada la Universidad de Valladolid.

El recurso 1.052/1991 impugnaba la resolución del Rectorado de la Universidad de Valladolid de 25 de junio de 1991, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la resolución rectoral que resolvió el concurso de méritos convocado para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de la citada Universidad. Asimismo, se acumuló a éste el 1.066/1991, en virtud del cual se impugnaba la resolución rectoral de la Universidad de Valladolid

de 30 de encro de 1991, que resolvió el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de dicha Universidad, así como resolución de dicho Rectorado de 25 de junio de 1991, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la anterior.

La parte dispositiva de la citada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad alegada por la Administración demandada, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.052/1991 interpuesto por la representación de doña María Lourdes Torio Fernández, sin costas. Y, estimando en parte el recurso número 1.066/1991, acumulado al anterior, interpuesto por doña Isabel Velasco Lemos contra la resolución del Rectorado de la Universidad de Valladolid de 30 de enero de 1991, que resolvió el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de dicha Universidad, en cuanto adjudicó, entre otros, los puestos de Jefatura de Negociado de Coordinación con el CPD y el puesto de Jefe de Negociado de ETS de Arquitectura; y contra la resolución de dicho Rectorado de 25 de junio de 1991, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por dicha recurrente contra la anterior, debemos declarar y declaramos: 1. Que los actos recurridos son contrarios a Derecho en cuanto adjudicaron el puesto de Jefe de Negociado de ETS de Arquitectura a don Fernando Vega Benavides por lo que en este aspecto les debemos anular y anulamos. 2. El reconocimiento del derecho de la recurrente doña Isabel Velasco Lemos a la adjudicación de dicho puesto de Jefa de Negociado de ETS de Arquitectura. 3. El reconocimiento del derecho de dicha recurrente a ser indemnizada por la Universidad de Valladolid por los daños y perjuicios causados en la cuantía que fije en ejecución de sentencia, conforme a las bases señaladas en el fundamento noveno de esta sentencia. 4. Desestimar las demás pretensiones formuladas por la actora. 5. No hacer una especial condena

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha dispuesto la publicación de dicho fallo y el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Valladolid, 16 de abril de 1996.-El Rector, Fco. Javier Alvarez Guisasola.

10298

RESOLUCION de 12 de abril de 1996, de la Universidad Carlos III, de Madrid, por la que se corrigen errores en el plan de estudios de Ingeniero de Telecomunicación.

Advertido error en la Resolución de fecha 13 de febrero de 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de marzo, por la que se da publicidad a los planes de estudio de Ingeniero de Telecomunicación, se adjunta corrección de errores que figura como anexo a esta Resolución.

Getafe, 12 de abril de 1996.-El Rector, Gregorio Peces-Barba Martínez.

ANEXO

Plan de estudios Ingeniero de Telecomunicación

Corrección de errores al «Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1996

- 3. Materias optativas.—La relación y clasificación de materias optativas debe aparecer según se aprecia en el cuadro adjunto.
- 5.2 Materias optativas complementarias.—Redacción correcta del apartado: Durante los dos últimos cursos de su primer ciclo de estudios y el primero del segundo ciclo el alumno deberá completar nueve y tres créditos, respectivamente, de materias optativas de carácter básico y generalista que tengan por objeto complementar su formación científica o tecnológica en ámbitos no cubiertos por la oferta de la titulación. Tales asignaturas serán elegidas entre las que el centro proponga al efecto.